



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 9 DE JUNIO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a nueve de junio de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de junio de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED], Ref. Catastral: 3 [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025 de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se ha aportado plano de señalización y balizamiento. En cualquier caso, se deberá señalar y proteger debidamente el espacio entre acera y calzada, se debe garantizar que no se invade los carriles de circulación y aparcamiento, y que se dispone de un tránsito protegido para los peatones.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA ADECUACIÓN DE LOCAL DE GIMNASIO, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE C.M., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de C.M., S.L., para adecuación de local de gimnasio en el edificio polideportivo [REDACTED] en la [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 50/2026.

Y una vez vistos tanto el informe del Arquitecto Municipal, como el informe del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

CONTRATACIÓN.

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO AÑO 2026.

Visto el expediente 039SER26- GestDoc 6883/2026-, relativo al contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2026 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 3 de junio de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 039SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2026.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 34.439,00 euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22609 y 3381 22699.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia sanitaria en los espectáculos públicos de las Fiestas Patronales de Navalcarnero año 2026.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Protección Civil y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- JUSTIFICACIÓN DE OFERTA, ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 27/05/2026, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB



de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), EXPEDIENTE 011SER26, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPTE 011SER26.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 27/02/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Precio máximo del contrato:

El Presupuesto base de licitación anual es de 125.000 € (21% IVA incluido) NO debiendo ser mejorado a la baja

- Base imponible: 103.305,79 €
- 21% IVA: 21.694,21 €
- Total: 125.000,00 €

Sobre este importe se irán descontando los servicios prestados según los valores de adjudicación.

Tipo de licitación:

- M2 cuadrado de refinado de caminos 0,1815 € (21% IVA incl.) debiendo ser mejorado a la baja:

- Base imponible: 0,15 €
- 21% IVA: 0,0315 €
- Total 0,1815 €

- Porte de motoniveladora 423,50 € (21% IVA incl.) debiendo ser mejorado a la baja:

- Base imponible: 350,00 €
- 21% IVA: 73,50 €
- Total 423,50 €

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

206.611,58 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 4 del PPT, el contrato dará inicio al día siguiente de la firma del contrato. Siendo la duración del mismo de UN (1) año, con la posibilidad UN (1) año de prórroga.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: UN (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 03/03/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/03/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 24 de marzo de 2026, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA N° 1.- OBRAS OTERO, S.L.

PLICA N° 2.- [REDACTED]

PLICA N° 3.- NIVELACIONES CUENCA, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, observando lo siguiente:

• *PLICA N° 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L.:*

- *El licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero sin cumplimentar.*
- *El licitador ha presentado el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

• *PLICA N° 2 presentada por [REDACTED]:*

- *El licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar varios apartados de la Sección C de la Parte III.*
- *El licitador ha presentado el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

• *PLICA N° 3 presentada por NIVELACIONES CUENCA, S.L.:*

- *El licitador ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, cumplimentada correctamente, pero sin firmar.*
- *El licitador ha presentado el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación acordó requerir a las Plicas N° 1, N° 2 y N° 3, para que, en el plazo de tres días hábiles, presenten la siguiente documentación:

• *PLICA N° 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L.:*

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*

• *PLICA N° 2 presentada por [REDACTED]*

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*

• *PLICA N° 3 presentada por NIVELACIONES CUENCA, S.L.:*

- *Formulario de Documento Europeo Único de Contratación firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, si resulta procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

Con fecha 24 de abril de 2026, se reunió la Mesa de Contratación, donde se informó que todos los licitadores habían subsanado correctamente en tiempo y forma el DEUC.

Seguidamente, se procedió a la apertura del sobre C, DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, resultando lo siguiente:

-PLICA N°1 presentada por OBRAS OTERO, S.L., que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA:

Servicio de refinado de caminos y superficies:

Servicio	€/m2 (21% IVA Incl.)
Motoniveladora	0,1256 €

Servicio de portes de motoniveladora (góndola):

Servicio	€/Porte (21% IVA Incl.)
Porte motoniveladora	210 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Unidades de ejecución extras (m2) anuales:

➤ El licitador ofrece las siguientes unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda):

0 m2	
25.000 m2	
50.000 m2	
75.000 m2	
100.000 m2	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA N°2 presentada por [REDACTED] que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA:

Servicio de refinado de caminos y superficies:

Servicio	€/m2 (21% IVA Incl.)
Motoniveladora	0.1609 €

Servicio de portes de motoniveladora (góndola):

Servicio	€/Porte (21% IVA Incl.)
Porte motoniveladora	411,41 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Unidades de ejecución extras (m2) anuales:

➤ El licitador ofrece las siguientes unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe el

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda):

0 m2	
25.000 m2	X
50.000 m2	
75.000 m2	
100.000 m2	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA N°3 presentada por NIVELACIONES CUENCA, S.L, que enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA:

Servicio de refinado de caminos y superficies:

Servicio	€/m2 (21% IVA Incl.)
Motoniveladora	0,178 €

Servicio de portes de motoniveladora (góndola):

Servicio	€/Porte (21% IVA Incl.)
Porte motoniveladora	389 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Unidades de ejecución extras (m2) anuales:

- El licitador ofrece las siguientes unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda):

0 m2	
25.000 m2	X
50.000 m2	
75.000 m2	
100.000 m2	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasara a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales.

Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió informe técnico por el Coordinador de Medio Ambiente, donde se señala lo siguiente:

“En el anexo I se realiza valoración al objeto de determinar las ofertas anormalmente bajas en función de lo fijado en el apartado 13 del anexo I del PCAP. Significar que la plica 1.- OBRAS OTERO, S.L., se encuentra en baja temeraria.

Como consecuencia se debe proceder a requerir al licitador la justificación económica de la misma, al objeto de determinar si la oferta resulta inviable. Para ello deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta...”[sic]

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Con fecha de 5/05/2026 y nº de registro de salida 4041/2026, se notificó el oportuno requerimiento de justificación de oferta a OBRAS OTERO, S.L., (plica nº 1); otorgándose un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su notificación.

Dentro del plazo establecido al efecto, OBRAS OTERO, S.L. (plica nº 1), atiende el requerimiento.

Con fecha 14/05/2026 se emite informe por el Coordinador de Medio Ambiente referente a la justificación de la oferta presentada por OBRAS OTERO, S.L., donde señala lo siguiente:

“(…) La justificación de la oferta anormal o desproporcionada se fundamenta esencialmente en los siguientes puntos que desarrolla y argumenta el licitador en un documento de 6 páginas:

- a) Experiencia acreditada
- b) Trabajos similares ejecutados para este Ayuntamiento durante varios años.
- c) Ejecución de Trabajos de Reparación de caminos agrícolas municipales de la Comunidad de Madrid durante los años comprendidos entre 2018 – 2025.
- d) Maquinaria en propiedad y amortizada.
- e) Operario con más de 20 años de experiencia.
- f) Planificación de la obra en base al conocimiento y experiencia de años anteriores.
- g) Todo lo anterior deriva en una optimización de costes y recursos propios.
- h) Además, se hace constar la proximidad geográfica reduciendo coste de desplazamiento.
- i) Eficiencia operativa debido a la especialización y conocimiento del terreno.
- j) Se hace constar que la oferta económica presentada es viable cubre todos los costes directos e indirectos, garantizando la viabilidad del contrato, el cumplimiento de las obligaciones laborales y la correcta ejecución del servicio conforme a los pliegos.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la oferta económica de la Plica 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L., ha sido justificada adecuadamente por parte del licitador, en base fundamentalmente a su cercanía geográfica, experiencia previa de varios años en el Municipio realizando estos mismos servicios o en tener la maquinaria amortizada, entre otros aspectos, todo ello garantiza la viabilidad del proyecto.” [sic]

Con fecha 14/05/2026, se emite informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y admitidas. Por el Coordinador de Medio Ambiente.

Y con fecha 19/05/2026, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la oferta presentada por el licitador OBRAS OTERO, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(…)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. (...)”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 27/04/2026, se emitió el oportuno requerimiento al licitador OBRAS OTERO, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar justificación en base a lo siguiente:

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 5/05/2026 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 4041/2026.

Con fecha de 13/05/2026, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador OBRAS OTERO, S.L. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 14/05/2026, por el Coordinador de Medio Ambiente, se emite informe de justificación de oferta, donde señala lo siguiente:

“(…) La justificación de la oferta anormal o desproporcionada se fundamenta esencialmente en los siguientes puntos que desarrolla y argumenta el licitador en un documento de 6 páginas:

- a) Experiencia acreditada
- b) Trabajos similares ejecutados para este Ayuntamiento durante varios años.
- c) Ejecución de Trabajos de Reparación de caminos agrícolas municipales de la Comunidad de Madrid durante los años comprendidos entre 2018 – 2025.
- d) Maquinaria en propiedad y amortizada.
- e) Operario con más de 20 años de experiencia.
- f) Planificación de la obra en base al conocimiento y experiencia de años anteriores.
- g) Todo lo anterior deriva en una optimización de costes y recursos propios.
- h) Además, se hace constar la proximidad geográfica reduciendo coste de desplazamiento.
- i) Eficiencia operativa debido a la especialización y conocimiento del terreno.
- j) Se hace constar que la oferta económica presentada es viable cubre todos los costes directos e indirectos, garantizando la viabilidad del contrato, el cumplimiento de las obligaciones laborales y la correcta ejecución del servicio conforme a los pliegos.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la oferta económica de la Plica I presentada por OBRAS OTERO, S.L., ha sido justificada adecuadamente por parte del licitador, en base fundamentalmente a su cercanía geográfica, experiencia previa de varios años en el Municipio realizando estos mismos servicios o en tener la maquinaria amortizada, entre otros aspectos, todo ello garantiza la viabilidad del proyecto.” [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede aceptar la oferta presentada por el licitador OBRAS OTERO, S.L al haber justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 14/05/2026, y en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores

A la vista del Informe emitido por el Coordinador de Medio Ambiente, con fecha 14/05/2026, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<u>Nº de orden</u>	<u>Licitador</u>	<u>Puntos</u>
--------------------	------------------	---------------

1	OBRAS OTERO, S.L., (Plica nº 1)	100
2		54,13
3	NIEVELACIONES CUENCA, S.L.	50,67

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por OBRAS OTERO, S.L se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 5.165,29 euros.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta presentada por el licitador OBRAS OTERO S.L. al contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 14/05/2026, y en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid):

Nº de orden	Licitador	Puntos
1	OBRAS OTERO, S.L., (Plica nº 1)	100
2		54,13
3	NIEVELACIONES CUENCA, S.L.	50,67

Tercero. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor de OBRAS OTERO, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA:

Servicio de refinado de caminos y superficies:

Servicio	€/m2 (21% IVA Incl.)
Motoniveladora	0,1256 €

Servicio de portes de motoniveladora (góndola):

Servicio	€/Porte (21% IVA Incl.)
Porte motoniveladora	210 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Unidades de ejecución extras (m2) anuales:

- El licitador ofrece las siguientes unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda):

0 m2	
25.000 m2	
50.000 m2	
75.000 m2	
100.000 m2	X

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.165,29 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la oferta presentada por el licitador OBRAS OTERO S.L. al contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 14/05/2026, y en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de arreglo de caminos agrícolas municipales con motoniveladora y conductor en el término municipal de Navalcarnero (Madrid):

Nº de orden	Licitador	Puntos
1	OBRAS OTERO, S.L., (Plica nº 1)	100
2	[REDACTED]	54,13

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

3	NIVELACIONES CUENCA, S.L.	50,67
---	---------------------------	-------

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS AGRÍCOLAS MUNICIPALES CON MOTONIVELADORA Y CONDUCTOR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), a favor de OBRAS OTERO, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Precio por unidad de ejecución de licitación con IVA:

Servicio de refinado de caminos y superficies:

Servicio	€/m2 (21% IVA Incl.)
Motoniveladora	0,1256 €

Servicio de portes de motoniveladora (góndola):

Servicio	€/Porte (21% IVA Incl.)
Porte motoniveladora	210 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Unidades de ejecución extras (m2) anuales:

➤ El licitador ofrece las siguientes unidades de ejecución (m2) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda):

0 m2	
25.000 m2	
50.000 m2	
75.000 m2	
100.000 m2	X

CUARTO.- Requerir al licitador OBRAS OTERO, S.L , para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.165,29 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del ámbito rural (Agenda 2030), y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DE DESIGNACIONES DE RESPONSABLES DE CONTRATOS.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe nº 046/2026, de 4 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Visto el expediente GestDoc 8113/2026, el técnico que suscribe señala las siguientes

Consideraciones

Primera.- Con fecha 2 de mayo de 2026, el funcionario de carrera [REDACTED] pasó a la situación de servicios en otras administraciones públicas en este Ayuntamiento.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Hasta el momento, este funcionario era el responsable de una serie de contratos municipales, por lo que resulta necesario designar nuevos responsables de contratos.

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva, y por tanto, obligatoria. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2023.

Conclusión

existiría inconveniente legal alguno para que la Junta de Gobierno Local proceda a efectuar las siguientes designaciones de responsables de contratos:

Nº expte	Denominación contrato	Responsable
058SER24	CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORAS DE ALARMAS	[REDACTED]
074SUM24	CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, DE 9 FUENTES DE FILTRACIÓN DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).	[REDACTED]
064SER23	CONSERVACIÓN DE LA DEPURADORA SITUADA EN EL BARRIO DE CALYPO, DE NAVALCARNERO (MADRID).	[REDACTED]
024SER24	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	[REDACTED]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes designaciones de responsables de contrato:

Nº expte	Denominación contrato	Responsable
058SER24	CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORAS DE ALARMAS	[REDACTED]
074SUM24	CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, DE 9 FUENTES DE	[REDACTED]

	FILTRACIÓN DE AGUA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).	
064SER23	CONSERVACIÓN DE LA DEPURADORA SITUADA EN EL BARRIO DE CALYPO, DE NAVALCARNERO (MADRID).	
024SER24	CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO	

SEGUNDO.- Comunicar las designaciones señaladas a todos los empleados municipales afectados.

TERCERO.- Notificar las designaciones de responsables de contratos a todos los contratistas afectados.

FACTURAS.

7º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 54/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 054/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Abono A07000R-4483 30/04/2026 por importe de -233,54 euros

Abono A07000R-5102 15/05/2026 por importe de -510,86 euros

Fra. F07000R-28725 30/04/2026 por importe de 6.162,81 euros

CONTRATO “Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja”

• [REDACTED]

Fra. 150 22/05/2026 por importe de 48,27 euros electricidad [REDACTED] abril 2026

CONTRATO: “Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero”

• [REDACTED]

Fra. 146 28/05/2026 por importe de 918,18 euros mayo 2026

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local”

• ANDACAR 2000, S.A.

Fra.V26 9336 25/05/2026 por importe de 768,35 euros 6524 MBY mayo 2026

Fra.V26 9337 25/05/2026 por importe de 768,35 euros 6520 MBY mayo 2026

Fra.V26 9338 25/05/2026 por importe de 998,25 euros 6523 MBY mayo 2026

Fra.V26 9339 25/05/2026 por importe de 998,25 euros 9443 MSX mayo 2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D0EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 55/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 055/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2026-10478 31/05/2026 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos mayo 2026

Fra.IN2026-10479 31/05/2026 por importe de 3.732,01 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 17 jornadas

Fra. IN2026-10476 31/05/2026 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes mayo 2026

Fra.IN2026-10477 31/05/2026 por importe de 2.127,42 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 13 jornadas

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2026-10480 31/05/2026 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos mayo 2026

9º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 56/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 056/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 4064 26/05/2026 por importe de 65,53 euros mayo 2026

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

• LOKIMICA, S.A

Fra PUB 910 31/05/2026 por importe de 1.048,05 euros mayo 2026

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 26 0705 31/05/2026 por importe de 9.954,77 euros mayo 2026

CONTRATO "Servicios de auxiliares de apoyo a colegios públicos de Navalcarnero"

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

Fra. JCM 51226 01/06/2026 por importe de 3.241,59 euros mayo 2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-390 01/06/2026 por importe de 31.303,84 euros Barco de papel mayo 2026

Fra. Emit-391 01/06/2026 por importe de 46.216,61 euros Trébole mayo 2026

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 392 01/06/2026 por importe de 9.255,00 euros C. N. Campanilla mayo 2026

CONTRATO "Servicios de prevención y control de legionelosis en las instalaciones de riesgo del municipio de Navalcarnero"

• DENFOR, E.P.C, S.L

Fra. F 2026000233 31/05/2026 por importe de 5.112,25 euros mayo 2026

CONTRATO: "Servicio de ciberseguridad (MDR/EDR) para monitorizar, detectar y responder a posibles amenazas en el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, S.A.U

Fra. FVTA-000N260522 31/05/2026 por importe de 1.475,32 euros mayo 2026

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

• [REDACTED]

Fra. 258 01/06/2026 por importe de 712,97 euros alquiler [REDACTED] mayo 2026

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-33462 26/05/2026 por importe de 812,83 euros

CONTRATO "Arrendamiento de impresoras multifunción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ECONOCOM SEMIC S.A.U

Fra. 26 00018795 27/05/2026 por importe de 1.696,44 euros diciembre 2025

Fra. 26 00009914 31/05/2026 por importe de 1.696,44 euros mayo 2026

CONTRATO "Organización y ejecución de los Talleres de estimulación cognitiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 26-13 01/06/2026 por importe de 2.023,12 euros mayo 2026

10º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 25/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Seringe S.A. que, por importe de 843,37 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0813/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 025CONV/26 y cuya relación número 025CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 843,37 euros, según el siguiente detalle:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1647	23/04/2026	ZT02044 125	843,37	SERINGE, S.A.	VEEAM DATA PLATFORM ESSENTIALS UNIVERSAL SUBSCRIPTION LICENSE (25/04/26 - 24/04/27)
		TOTAL	843,37		

11º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 31/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Vodafone España S.A.U que, por importe de 1.154,21 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0810/2026, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 031CONV/26 y cuya relación número 031CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.154,21 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/1586	15/04/2026	CI0926006259	576,13	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/03/2026 al 07/04/2026
F/2026/1951	12/05/2026	CI0926124263	578,08	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	Total Servicios Comunicaciones Ayto. Navalcarnero LOTE1 / nº de Contrato 29043907 / Periodo facturado 08/04/2026 al 07/05/2026
		TOTAL	1.154,21		

DESARROLLO DEL ÁMBITO RURAL.

12º.- APROBACIÓN DE RENUNCIAS Y NUEVAS DESIGNACIONES DE LOS HUERTOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en la que manifiesta que, mediante Resolución 2125/2026 de fecha 20/05/2026, se aprobó el listado definitivo de admitidos en el sorteo de huertos urbanos para el periodo 2026-2030, y tras la realización del sorteo público, mediante Resolución 2209/2026 de fecha 26/05/2026, se aprobó el listado de adjudicatarios de los treinta huertos urbanos de titularidad municipal y el listado de suplentes.

Con fecha 27/05/2026, [REDACTED], registra instancia general nº 6659/2026, presentando la renuncia del huerto urbano [REDACTED]. Y con fecha 04/06/2026, [REDACTED] registra instancia general nº 7017/2026, solicitando la nueva adjudicación del huerto urbano [REDACTED].

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001D0C25E68B267BCDECO4CAB

Con fecha 28/05/2026, [REDACTED] registra instancia general nº 6724/2026, presentando la renuncia del huerto urbano [REDACTED]. Y con fecha 03/06/2026, [REDACTED] registra instancia general nº 6954/2026, solicitando la nueva adjudicación del huerto urbano [REDACTED].

No existiendo inconveniente alguno para las concesiones de las renunciaciones solicitadas, y las concesiones de las nuevas adjudicaciones, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renuncia del huerto urbano [REDACTED] del adjudicatario [REDACTED], y del huerto urbano [REDACTED] del adjudicatario [REDACTED], de conformidad con el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Conceder, según el sorteo público y en orden a la lista de suplentes, la licencia para el uso y disfrute del huerto urbano [REDACTED] a [REDACTED] y del huerto urbano [REDACTED] a [REDACTED], de conformidad con el art. 9.10 de la Ordenanza Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (123/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 123/25, de fecha 5 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de agosto de 2025, a las 02:43 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias del cargo, levantaron acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los dos indicativos, compuestos por los agentes arriba indicados, perciben el ruido de la música y las voces desde las inmediaciones de la vivienda. Se corrobora lo manifestado por el requirente que el volumen de la música es excesivamente alto, entendiendo los agentes que pueda alterar la normal convivencia con sus vecinos.

Los agentes informan al inquilino de la vivienda y causante de las molestias de la queja recibida, solicitándole que baje el volumen de la música y esta persona hace caso omiso en un primer momento, mientras hace comentarios incoherentes como “sí, no, la música ya está bajada”, que esta persona evidencia encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas y contesta reiteradas incoherencias a la petición de los agentes a que facilite su dni o nie, aunque tras varias peticiones si facilita su documento de identificación y procede a quitar la música.

Se informa al causante de las molestias que va a ser propuesto para sanción, por incumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza de convivencia ciudadana, en su artículo 11.1 que establece que “todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia”, y cuyo incumplimiento figura en el apartado de sanciones leves, en el artículo 18.1 de la misma ordenanza”.

-Se identifica como autor a [REDACTED] como presunto autor responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa que se señala anteriormente.

- Con fecha 17 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n.º 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. n.º 96 de 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada Ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 30 de octubre de 2025.
- Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1. y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero disponen literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal”.

A su vez, el artículo 18.l) de la Ordenanza dispone que la vulneración del citado artículo es tipificada como infracción leve, y en el artículo 19 de la misma Ordenanza se establece que para las infracciones leves la multa es de hasta 300 €.

“Producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal”.

“Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300€”.

MOTIVACIÓN.

██████ presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Que con fecha 24 de agosto de 2025, a las 2:43 horas, se personó en mi domicilio un agente de la Policía Local indicando que se había recibido una queja por ruido.

El agente me informó expresamente de que se trataba únicamente de un aviso, sin indicarse en ningún momento la imposición de una sanción, ni levantarse acta sancionadora formal ni medición sonométrica alguna.

De conformidad con la normativa sancionadora, para que exista infracción es obligatoria la contestación objetiva del supuesto exceso de ruido, mediante medición reglamentaria, lo cual no se realizó, por lo que no puede acreditarse la existencia de ningún hecho sancionable.

Además, en el aviso facilitado por los agentes consta una dirección errónea (████████████████████), que no se corresponde con mi domicilio real ni con el lugar de los hechos, lo cual supone un defecto en la identificación del lugar donde supuestamente se produjo la infracción. Este error afecta directamente a la validez de la actuación al impedir una correcta acreditación de los hechos, y por tanto debe procederse al archivo del expediente.

Asimismo, en el documento aparece la afirmación de que me encontraba “bajo los efectos del alcohol”. No obstante, no se practicó prueba alguna de detección ni medición, ni consta soporte objetivo o testifical que acredite tal afirmación. Dicha apreciación subjetiva no puede considerarse prueba válida, conforme al principio de presunción de inocencia y a la exigencia de prueba suficiente en el procedimiento sancionador. Sin prueba objetivas, la Administración carece de fundamento para sostener dicha afirmación.

SOLICITO:

1. Que se archive la actuación al no existir prueba objetiva del exceso de ruido.
2. Que se deje sin efecto cualquier medición relativa a un supuesto estado bajo los efectos del alcohol, al carecer de prueba.
3. Que, en su caso, se me notifique por escrito cualquier trámite posterior.”

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º) – En las alegaciones del ciudadano se expone que cuando los agentes se personaron en su domicilio y le informaron de que existía una queja por ruido “se trataba únicamente de un aviso, sin indicarse en ningún momento la imposición de sanción, ni levantarse acta sancionadora formal ni medición sonométrica alguna”, pero en el acta-denuncia de la Policía Local de Navalcarnero se afirma que “se informa al causante de las molestias que va a ser propuesto para sanción, por incumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza de convivencia ciudadana”.

Se debe recordar que las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y veracidad se desenvuelve siempre que el

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E51D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/08/2026
16/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (TS 2/07/1997, RJ 5543).

Atendiendo a esto, se debe rechazar la primera de estas alegaciones, pues los agentes ya informan al ciudadano de la propuesta de sanción por incumplir con lo dispuesto en la ordenanza.

2º) – En el presente expediente no constan mediciones de ruido. Tal y como establece el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero “La Policía Local es el cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal”. Es la propia ordenanza la que capacita a los agentes de seguridad a apreciar si la normativa local queda vulnerada en este sentido.

Así pues, se dispone de una molestia flagrante, cometida en el acto y atendiendo a esto la medición de ruidos no es preceptiva.

Esta alegación debe ser rechazada.

3º) – En cuanto al supuesto error en la identificación del domicilio, en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, se indica calle del [REDACTED] cuando se debe enunciar [REDACTED], debe ser calificado como un error de hecho.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus casos”.

El error en la calificación del domicilio, ahora subsanado, no ha dado lugar a que el acuerdo de inicio del expediente sancionador se notifique de forma incorrecta y no ha impedido la presentación de alegaciones en el plazo propuesto para las mismas. Por lo que esta alegación debe ser rechazada.

4º) – En cuanto al estado en el que se encontraba [REDACTED] y a la solicitud de dejar sin efecto cualquier mención a un supuesto estado bajo los efectos del alcohol, se debe recordar que en el acta-denuncia, los agentes afirman una incoherencia en sus actos, palabras o en la entrega del documento de identificación.

A su vez, se debe afirmar que tal y como dispone el Tribunal Supremo, las denuncias de los agentes de la autoridad presumen un principio de veracidad y fuerza probatoria y responden a una realidad apreciada por los mismos.

Así pues, esta alegación debe ser rechazada.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable por la vulneración del artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 19 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el plazo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] 57/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 157/25, de fecha 4 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El día 8 de octubre de 2025, a las 20:40 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias del cargo, levantaron acta- denuncia con el siguiente contenido:

“No portar la botella con agua jabonosa para ser usada en los orines realizados por los animales en la vía pública”.

-Se identifica como autor a [REDACTED] como presunto responsable por la policía local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa que se señala anteriormente.

-Con fecha 24 de octubre de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n.º 263 de 28/10/2020 y su modificación en el B.O.C.M. n.º 194 de 16/08/2022 por importe de 100 euros en base al artículo 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 4 de noviembre de 2025

- Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso la persona que conduzca al animal estará obligado a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

A su vez, el artículo 62.b)19 de la Ordenanza dispone que la vulneración del citado artículo se tipifica como falta leve, y en el artículo 67 de la misma Ordenanza establece que para las infracciones leves la multa es de 100 a 300 €.

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

“Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.”

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

MOTIVACIÓN

[REDACTED] presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

Primero: Que, por correo postal, con fecha 04/11/2025, he recibido notificación de una propuesta de sanción por importe de 100 euros, 60 euros con reducción, por la infracción consistente en pasear al perro sin llevar agua para limpiar los orines, presuntamente cometida el 8/10/2025 en la calle [REDACTED]

Segundo: Que, en el momento de los hechos, agentes de la Policía Municipal de Navalcarnero me detuvieron mientras estaba con mi perro enfrente de mi casa por lo que ni estaba sacando al perro formalmente ni había orín que limpiar, y me solicitaron únicamente mi nombre y datos personales. En ningún momento:

- Se me entregó copia de la denuncia o acta de infracción
- Se me notificó verbalmente la infracción cometida, el artículo del ordenanza infringido ni la sanción propuesta.
- Se me informó de mis derechos como infractor, como el de ser asistido por abogado o de presentar alegaciones.
- Se procedió a una identificación formal conforme a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ni se levantó acta en mi presencia.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

Tercero: Que, la ausencia de notificación en el momento de los hechos, o al menos una comunicación inmediata y fehaciente, constituye un defecto grave de forma en el procedimiento sancionador, vulnerando lo dispuesto en: - El artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que exige la notificación inmediata de las sanciones leves en el acto. – El artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2015 (Ley de Seguridad Ciudadana), que regula la identificación y notificación.

Por todo ello Solicito:

Primero: El archivo del expediente y cancelación total de a multa, al faltar notificación legal en el acto – No hay prueba válida de quién fui ni de la infracción –

Segundo: Si no, notifiquen de nuevo con copia firmada y denme 10 días más para alegar

Tercero: Me avisen por escrito del resultado

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º) – Que tal y como se detalla en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales, “las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

No se determina la obligación únicamente de llevar la botella cuando el perro está orinando, se trata de una obligación continua en la que aquel que porta al animal debe poseer esta, al igual que las bolsas impermeables suficientes. Con todo ello, se dispone que existe obligación de portar la botella cuando se conduce a los animales de compañía en la vía pública.

2º) – Que tal y como se afirma en el acta-denuncia de la Policía Local de Navalcarnero, fue informado verbalmente de los hechos, por lo que no cabe la afirmación que el mismo realiza en sus alegaciones cuando dispone que no se le notificó verbalmente de la infracción cometida, de la ordenanza infringida ni la sanción propuesta.

La falta de entrega de la denuncia o acta de infracción no se aprecia como motivo de nulidad del procedimiento, se aprecia como un defecto formal que no genera indefensión pues posteriormente se conocieron los hechos y las alegaciones oportunas fueron realizadas.

Así pues, se recuerda que la asistencia jurídica gratuita queda reserva para los procesos judiciales, no siendo este el caso, pues en el presente se encuentra en vía administrativa, ante una sanción administrativa para la que no es preceptiva la asistencia letrada. No es obligación de los agentes ante una sanción administrativa la necesidad de informar al sancionado de la asistencia jurídica gratuita pues no es preceptiva para estos trámites.

La falta de presencia en el acto de levantamiento de acta no es motivo de nulidad del procedimiento. Para cancelar la multa por falta de notificación legal en el acto se debe atender a los supuestos que contempla el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se disponen las causas de nulidad de pleno derecho. Atendiendo al citado artículo, no se aprecian causas que supongan la nulidad del procedimiento por falta de notificación legal en el acto, además de que el acta fue enviada correctamente al domicilio y fue notificada por lo que se entiende entregada y el procedimiento es válido.

Esta alegación debe ser desestimada.

3º) - Que en base al artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común “los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado”, NO se afirma que se exija la notificación inmediata de las sanciones leves en el acto.

Así pues, en la afirmación de que en “el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2015 (Ley de Seguridad Ciudadana), que regula la identificación y notificación”, se niega la misma. En el citado artículo se hace alusión a la identificación “las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, transporte de personas, acceso



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

comercial a servicio telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público.... Quedarán sujetas a las obligaciones de registro documental e información en los términos que establezcan las disposiciones aplicables”.

Así pues, fue identificado de forma correcta, pues se pudo enviar y recibir la notificación, se presentaron alegaciones y eso indica que se recibió correctamente. Se identificó tal y como se registra en el acta-denuncia.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b).19 como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (331/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 331/25, de fecha 4 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de noviembre de 2025, a las 12:01 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias del cargo, levantaron acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Ladridos de perro molestando a los vecinos.

Personados los agentes en la dirección arriba indicada, escuchan ladrar a un perro de forma reiterada y continua, causando molestias a los vecinos.

La noche anterior el propietario del animal fue identificado y apercibido por los agentes del turno de noche, le informaron de que en caso de recibir nuevas quejas por el mismo motivo se procedería a interponer denuncia por este hecho.”

-Se identifica a [REDACTED] como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa que se señala anteriormente.

- Con fecha 5 de marzo de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1.c) y 6.2.c) de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 de 28/10/2020 y su modificación en el B.O.C.M. nº 194 de 16/08/2022 por importe de 301 euros en base al artículo 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 12 de marzo de 2026.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones junto a impreso de censo municipal de uno de los animales domésticos, pliego de descargo y la identificación de los animales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atender en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

Así pues, el artículo 6.2.c) de la citada Ordenanza dispone:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

A su vez, el artículo 63.b.4 de la Ordenanza dispone que la vulneración de los citados artículos se considera una falta grave, y el artículo 67 de la misma Ordenanza establece que para las infracciones graves la multa es de

“Causar molestias a los vecinos, tanto en horario nocturno como diurno, ya sea debido a emisiones de ruido, malos olores, generación de suciedad, etc., de manera reiterada”.

“Infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros”.

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

██████████ *presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:*

“EXPONE

Que habiendo recibido notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador arriba referenciado, por presunta infracción de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos, dentro del plazo legalmente establecido, vengo a formular las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- *Cumplimiento estricto de la normativa vigente.*

Se niegan los hechos descritos en el acta-denuncia. Mis animales cumplen estrictamente con todos los requisitos legales, higiénico-sanitarios y de seguridad exigidos por la Ordenanza Municipal. Se adjunta a este escrito copia de la documentación que acredita que los perros están debidamente identificados (microchip), censados y con el calendario de vacunación al día.

SEGUNDA.- *Inexistencia de molestias objetivas y falta de prueba de persistencia.*

Aunque el acta menciona “ladridos reiterados”, no se aporta medición sonométrica que demuestre que se superan los niveles de ruido permitidos. El simple ladrido ocasional es una conducta natural del animal que no constituye por sí misma una infracción grave si no existe una perturbación real, objetiva y desproporcionada de la tranquilidad pública, lo cual no ha quedado acreditado fehacientemente. Además, se adjunta documento firmado por los vecinos colindantes de que no tienen ningún problema de convivencia con los animales.

TERCERA.- *Contexto de conflicto vecinal.*

Es necesario poner en conocimiento de este Instructor que la familia viene sufriendo una situación de hostilidad por parte de una vecina colindante. Se han producido increpancias verbales constantes y, lo que es más grave, el lanzamiento de objetos (piedras) al interior de mi patio privado desde el exterior si saber su procedencia. Estos hechos sugieren que las quejas que dan origen a la actuación policial no tienen una base real de molestia por ruidos, sino que se enmarcan en un ánimo de causar perjuicio al abajo firmante, utilizando la vía administrativa como herramienta de coacción vecinal.

CUARTA.- *Derecho a la presunción de inocencia.*

En virtud del artículo 24 de la Constitución Española, y no habiendo prueba de cargo suficiente más allá de una percepción subjetiva en un momento puntual, solicito que prevalezca la presunción de inocencia, ya que los animales se encuentran debidamente cuidados y controlados.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito y la documentación adjunta, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo y, tras los trámites legales oportunos, se dicte

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB



resolución por la que se acuerde el sobreseimiento y archivo de las actuaciones por no se los hechos constitutivos de infracción administrativa.”

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º) – El artículo 5.1.c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero se debe entender en su conjunto, en primer lugar, se afirma el censo de uno de los animales y el calendario de vacunación, pero no deben causar molestias vecinales, como es el caso. Y este artículo se debe entender como un todo inseparable para atender al correcto cumplimiento del mismo.

2º) – En cuanto a la segunda alegación presentada por el interesado, se debe hacer saber que la normativa municipal vigente no obliga a los agentes de Policía Municipal a efectuar mediciones de ruido en toda actuación de inspección o investigación. Se impone un nivel de silencio adecuado en horario nocturno (22:00 a 08:00 horas), pero no exime de cumplimiento del deber en el resto de la franja horaria.

Así pues, en el acta-denuncia de la Policía Local de Navalcarnero se afirma que “la noche anterior el propietario del animal fue identificado y apercibido por los agentes del turno de noche, le informaron de que en caso de recibir nuevas quejas por el mismo motivo se procedería a interponer denuncia por este hecho”, por lo que no se trataba de un ladrido ocasional, sino de una perturbación de la tranquilidad pública de los demás vecinos.

3º) – Atendiendo a la tercera de sus alegaciones, el Ayuntamiento no tiene competencia para intervenir en las disputas que pudieran surgir en el carácter privado.

4º) – Las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado de servicio (TS 2/07/1997, RJ 5543).

La gravedad de la molestia se entiende del levantamiento del acta-policial por parte de los agentes de la Policía Local, pues si los ladridos hubieran sido ocasionales o menores no se hubiera producido un primer aviso en la noche y a la mañana siguiente se hubiera levantado acta-denuncia.

Esta alegación debe ser desestimada

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301 € como responsable de la vulneración del artículo 5.1.c) de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navalcarnero y el artículo 6.2.c), tipificada en el artículo 63.b.4 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (354/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 354/25, de fecha 4 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de diciembre de 2025, a las 09:20 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones propias de su clase, levantaron acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella de agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39BF758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

-Se identifica como autor a [REDACTED] como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa que se señala anteriormente.

-Con fecha 30 de marzo de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n.º 263 de 28/10/2020 y su modificación en el B.O.C.M. n.º 194 de 16/08/2022 por un importe de 100 euros en base al artículo 67 de la citada Ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 7 de abril de 2026

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso la persona que conduzca al animal estará obligado a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

A su vez, el artículo 62.b)19 de la Ordenanza dispone que la vulneración del citado artículo se tipifica como falta leve, y en el artículo 67 de la misma Ordenanza establece que para las infracciones leves la multa es de 100 a 300 €.

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir orines de los animales, en el caso urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”

“Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, será sancionadas con multas de 100 a 300 euros”.

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Con fecha 16-diciembre-2025, me paró la policía para comentarme si llevaba conmigo la botella de agua para los orines del perro. Le comenté que no sabía que debía llevarla. Me dijo que había una ordenanza sobre llevar la botella, la cual yo, desconocía.

Me comentó que se estaba llevando a cabo una campaña de información sobre llevar la botella y su uso.

Posteriormente me informó que por esta vez no habría sanción, precisamente por la campaña informativa.

Mi extrañeza ha sido, que he recibido una notificación de denuncia por este suceso, y no comprendo que, si están haciendo una campaña informativa sobre la obligatoriedad del uso de la botella y que según el policía que por esta vez no me sancionarían, me haya llegado la misma”.

En relación con las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º) – El artículo 6.1 del Código Civil dispone que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”. El desconocimiento de la existencia de una Ordenanza que regule el porte y uso de la botella por parte de los dueños de los animales no es sinónimo de que quede impune su desconocimiento.

Atendiendo a esto, la alegación debe ser desestimada.

2º) – La Ordenanza fue publicada en el B.O.C.M. en el año 2020 y posteriormente en 2022 se llevó a cabo una modificación parcial de la misma. Desde el momento de su publicación hasta la sucesión de los hechos pasan más de tres años, tiempo suficiente para conocer las obligaciones para con los animales domésticos. Es por eso que entender que se encontraba en una campaña informativa

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

es contradictorio, pues existen recordatorios periódicos por parte de la Corporación Local respecto a este tema, pero no exime del cumplimiento de las normas para evitar sanciones.

Esta alegación debe ser rechazada.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b).19 como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (21/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 21/26, de fecha 4 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua mezclada con jabón o vinagre para diluir los orines de los animales en el casco urbano.”

-Se identifica como autor a [REDACTED] como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa que se señala anteriormente.

-Con fecha 16 de abril de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. n.º 263 de 28/10/2020 y su modificación en el B.O.C.M. n.º 194 de 16/08/2022 por importe de 100 euros en base al artículo 67 de la citada Ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 27 de abril de 2026.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones con número de registro 5370/2026, fecha 27 de abril de 2026.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones con número de registro 5510/2026, con fecha 29 de abril de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Como medidas higiénicas ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso la persona que conduzca al animal estará obligado a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC25E68B267BCDECO4CAB

A su vez, el artículo 62.b).19 de la Ordenanza dispone que la vulneración del citado artículo se tipifica como falta leve, y en el artículo 67 de la misma Ordenanza establece que para las infracciones leves la multa es de 100 a 300 €.

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir orines de los animales, en el casco urbano (soportales, aceras, fachadas, escaparates, zonas de paso entre otras), para evitar que las micciones puedan deteriorar o ensuciar lugares públicos”.

“Infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros”.

Para graduar la sanción se aplican los criterios que se determinan en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

MOTIVACIÓN.

██████ presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“PRIMERO. Vulneración del principio de presunción de inocencia (art. 24 CE)

El acuerdo de incoación se fundamenta exclusivamente en una afirmación genérica contenida en el acta-denuncia, sin aportar prueba alguna que permita destruir la presunción de inocencia que ampara a todo administrado en el ámbito sancionador.

La jurisprudencia constitucional (SSTC 76/1990, 14/1997, 7/1998, entre otras) exige una actividad probatoria suficiente, no siendo admisible la mera afirmación no corroborada del agente actuante.

En el presente expediente no existe prueba directa ni indirecta que acredite los hechos imputados.

SEGUNDO. Inexistencia de hecho constitutivo de infracción.

Durante la actuación policial:

- Ninguno de mis perros orinó en la vía pública
- No fueron vistos orinando por los agentes
- No se produjo situación alguna que requiriera el uso de botella

La obligación prevista en el art. 15.1 de la Ordenanza Municipal está vinculada a la necesidad de diluir orines efectivamente producidos, no a una obligación abstracta de portar permanentemente una botella sin que exista hecho previo.

La administración no acredita que se produjera el presupuesto fáctico que activa la alegación.

TERCERO. Insuficiencia y falta de motivación del acta-denuncia.

El acta carece de los elementos mínimos exigidos por los arts. 35.1 y 88.2 de la Ley 39/2015:

- No identifica al agente denunciante
- No describe circunstancia de tiempo, modo y lugar
- No indica si se realizó requerimiento
- No explica cómo se comprobó la supuesta infracción
- No recoge que se me solicitara el DNI (aunque efectivamente se me pidió)
- No existe constancia de prueba documental, gráfica o testifical

La motivación se limita a una frase estereotipada, vulnerando la doctrina del Tribunal Supremo sobre la prohibición de motivaciones formularias (STS 20/10/2015, rec. 3543/2013).

CUARTO. Falta de acreditación de la autoría

Aunque los agentes solicitaron mi DNI, el expediente no recoge dicha actuación, ni explica cómo se determinó mi autoría, lo que afecta directamente a la validez del procedimiento.

La identificación del presunto infractor debe constar en el expediente y ser verificable, conforme al art. 53.1.a) de la Ley 39/2015

QUINTO. Defectuosa tipificación y ausencia de subsunción jurídica.

El acuerdo cita los arts. 15.1, 62.b.19), 67 y 68 de la Ordenanza Municipal, pero:

- No transcribe su contenido
- No explica cómo los hechos encajan en el tipo infractor
- No motiva la graduación de la sanción
- No justifica la inexistencia de circunstancias atenuantes

La motivación jurídica es insuficiente y vulnera el art. 88.2 de la Ley 39/2015

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9FEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 286001D0C25E68B267BCDECO4CAB



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEXTO. Solicitud

Por todo lo expuesto, SOLICITO que se acuerde el archivo del expediente sancionador 021/26, al no quedar acreditada la comisión de infracción alguna.

En Navalcarnero, a 27 de abril de 2026.”

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º.- Las denuncias de los agentes de la autoridad gozan de un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, salvo prueba en contrario. La presunción de legalidad y de veracidad se desenvuelve siempre que el denunciante sea el agente de la autoridad especialmente encargado del servicio (TS 2/07/1997, RJ 5543).

Tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo con fecha 25 de febrero de 1998, Rec. 7107/1991, el fundamento de los hechos se basa en el resultado de la intervención llevada a cabo por los agentes de la autoridad, que es el resultado de su propia apreciación, por lo que el beneficio de veracidad se basa en un fundamento contrastado.

Así pues, el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”.

Por lo que esta alegación debe ser rechazada.

2º.- El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que estos ensucien sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso la persona que conduzca al animal estará obligado a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

En el artículo reseñado se expresa la obligación de llevar tanto bolsas impermeables como disponer de una botella con agua. No se trata de una obligación que se debe realizar meramente cuando el animal realiza sus necesidades, se trata de una obligación continua que se debe portar cuando se conduce al animal de compañía con el fin de evitar dañar la vía pública.

En ningún momento se sanciona porque el perro “orinó” en la vía pública, se sanciona por la falta de la botella que se debe portar cuando se conduce al animal, pues tal y como afirma el citado artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal, es una obligación para quien lleva al animal.

Atendiendo a esto, la segunda alegación debe ser desestimada.

3º.- En la tercera alegación se hace alusión a la falta de identificación de los agentes, algo que no es correcto. En el acta-denuncia, los agentes se identifican con su número de identificación profesional correspondiente, así pues, su identidad queda protegida atendiendo a la normativa correspondiente al respecto. La falta del nombre completo no supone en ningún momento un posible defecto en el proceso, no existe obligación formal por parte de los agentes de indicar su nombre completo, únicamente deben mostrar su número de identificación profesional, tal y como se refleja, en este caso, en el acta-denuncia.

En el acta-denuncia se detalla de forma clara, el lugar donde ocurren los hechos, momento temporal, artículo y descripción del hecho, datos del denunciado y la normativa a la que se hace referencia.

El artículo 35.1.h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. h) las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial”.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9FE92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

Tal y como afirma la sentencia del Tribunal Supremo n.º 1819/2018 con fecha de 19 de diciembre “no cabe confundir la brevedad y concisión de términos de los actos administrativos resolutorios con la falta de motivación, ni es necesario exponer los motivos de la decisión cuando están presupuestos en la misma, bastando para estimar cumplido este requisito con que, aun sumariamente, se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución”. Por lo que teniendo en cuenta esta afirmación del Supremo, el acto queda motivado cuando los agentes afirman la infracción cometida y cuando se reafirma en los artículos incumplidos respecto a la Ordenanza Municipal.

Esta alegación debe ser desestimada.

4º.- Los agentes solicitaron el DNI y [REDACTED] fue identificado correctamente. De no haber sido identificado de forma correcta no se podría haber notificado el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, y viendo que las alegaciones han sido presentadas, y teniendo en cuenta que el mismo se notificó teniendo constancia por correo certificado, se entiende que la identificación fue realizada de forma correcta.

En el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se afirman los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, donde se entiende que podrá conocer el estado en el que se encuentra el procedimiento, el sentido del silencio administrativo o los actos de trámite dictados, pudiendo también obtener copia de los documentados contenidos en los procedimientos. A su vez, en el artículo citado se determina el derecho a la consulta de información cuando se produzca la comunicación a través de medios electrónicos.

La identificación de [REDACTED] fue realizada de forma correcta, los agentes solicitaron el DNI, adjuntaron los datos al acta-denuncia, y no se ha producido ningún error en la apreciación de los mismos, pues todas las notificaciones se han realizado de forma correcta.

Asimismo, se recuerda que la Agencia Española de Protección de Datos indica que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán realizar las comprobaciones propias que la legislación les encomienda en cuanto a los datos personales de un ciudadano, pero de la forma menos invasiva. La toma de datos se realizará garantizando la confidencialidad de los datos personales, por lo que la Policía Local no podrá tomar fotografías de los documentos de identificación tal y como se afirma en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta alegación debe ser desestimada.

5º.- Tal y como se afirma en el acuerdo de inicio del expediente sancionador que le fue notificado por correo certificado el 27 de abril de 2026, los artículos infringidos de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navajcarnero se muestran en la misma, así como la sanción impuesta.

En cuanto a los criterios para determinar la sanción concreta se determina en el artículo 68 de la citada Ordenanza, y es ahí donde se afirma cual es la sanción que se debe imponer. En primer lugar, es importante entender la transcendencia y el perjuicio que causa la infracción, el ánimo de lucro y el beneficio económico que se obtiene con la infracción, el daño causado al animal, la reiteración de la infracción u otros hechos que pueden ser reprochables.

En el caso, la infracción es una falta leve y con ello su sanción va desde los 100 a los 300 €, por lo que teniendo en cuenta los criterios del artículo 68 y la infracción cometida, se impone la menor de las sanciones para estos actos.

Esta alegación debe ser desestimada.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos en Navajcarnero, tipificada en el artículo 62.b).19 como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo,

18º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (83/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 83/26, de fecha 4 de junio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de febrero de 2026, a las 07:30 horas, la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mientras realizaba las funciones propias de su clase, redactó un acta de infracción administrativa con núm. 26/37, con el siguiente contenido:

“La utilización haciendo uso de una tarjeta que no se ajusta al formato establecido por el organismo oficial (fotocopia).

Se redacta la presente acta tras recibir la copia de la tarjeta intervenida en [REDACTED] el día 13/12/2025 en la [REDACTED] de la misma localidad.

La tarjeta intervenida es la n.º [REDACTED], titular de la misma [REDACTED]

-Se identifica como autor a [REDACTED] como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa señalada anteriormente.

-Con fecha 14 de abril de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de una infracción administrativa, por la vulneración del artículo 7.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Navalcarnero.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 29 de abril de 2026.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 7.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone literalmente:

“El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada. Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento ...: 6 meses”.

Como sanción de la misma se impone la retirada, la revocación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por un periodo de 6 meses.

MOTIVACIÓN.

[REDACTED] presentó, dentro del plazo escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“Por tener el vehículo aparcado en minusválidos, con tarjeta fotocopiada, sin saber que no se podía, el vehículo lo retiró la grúa, teniendo que pagar el sacar el vehículo y aparte 200 € de multa. Ahora recibo más sanción: entrega de la tarjeta de aparcamiento y a los 6 meses, volver a solicitar.

SOLICITA

No entregar la tarjeta de estacionamiento ya que tengo muy reducida la movilidad. Ya he pagado sanciones suficientes. (Desconocía totalmente, que no se podía hacer uso de la fotocopia).”

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
12/06/2026
16/06/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC25E68B267BCDECO4CAB

En relación a las alegaciones presentadas se debe manifestar lo siguiente:

1º.- Tal y como dispone el artículo 7.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos Automóviles para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Navalcarnero, un uso indebido de la tarjeta por parte de los titulares supone una retirada inmediata. En este caso, la fotocopia de la misma es un uso indebido, pues es un acto que no se debe realizar y que puede suponer responsabilidad penal incurriendo en un delito de falsedad documental tipificado en el artículo 390 del Código Penal.

Por lo que esta alegación debe ser rechazada.

2º.- En el artículo 6.1 del Código Civil se afirma que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”. Por lo que el desconocimiento de que no se puede fotocopiar una tarjeta de movilidad reducida no es motivo para realizar la infracción.

Esta alegación debe ser rechazada.

3º.- La sanción impuesta es la sanción debida por el incumplimiento del artículo 7.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos Automóviles para Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Navalcarnero, es la sanción propia por la infracción cometida.

A lo que [REDACTED] hace alusión, la multa de 200 €, la retirada del vehículo del depósito municipal son las sanciones impuestas por la infracción cometida respecto a una infracción de tráfico.

Atendiendo a esto, la alegación debe ser rechazada.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción administrativa de retirada de tarjeta por seis meses como responsable de la vulneración del artículo 7.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos Automóviles para Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.